

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 5

TEGUCIGALPA, LUNES 21 DE FEBRERO DE 1927

NÚM. 7.243

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos. 32 al 35

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y SANIDAD

Acuerdos del 19 al 21 de enero de 1927

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

Decreto Núm. 32

EL CONGRESO NACIONAL,

Considerando: que es un deber del Estado patrocinar toda iniciativa que tienda a estimular el sentimiento moralizador de que está dando muestras la mujer hondureña;

Considerando: que la institución del "Día de la Madre" en toda la República, ha de traer consecuencias saludables de estimable valor moral, por cuanto el tiempo que a ello debe consagrarse, ha de fortalecer de manera invariable los vínculos del pueblo hondureño.

Por tanto; y en uso de las facultades que le confiere el artículo 92, atribución 5ª de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1º—Institúvese en Honduras el "Día de la Madre" cuya celebración oficial habrá de verificarse en el segundo domingo de mayo de cada año.

Art. 2º—Facúltese al Poder Ejecutivo para que haga las reglamentaciones que sean necesarias para la mayor solemnidad del día aquí instituido.

Art. 3º—El presente decreto empezará a regir desde el día de su promulgación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

TIBURCIO CARÍAS A.,
Presidente

ANTº C. RIVERA,
Secretario.

J. M. ALBIR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 25 de enero de 1927.

M. PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,
JOSÉ MARÍA CASCO.

Decreto Nº 33

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Concédese a favor del pueblo de San Marcos de Colón la parte de impuestos que corresponden a la exportación de ganado, importación de mercaderías y expendio de aguardiente en el distrito de su nombre y que hasta la fecha se han recaudado a favor de la Junta de Fomento de Choluteca, en virtud del Decreto Nº 29 de 9 de febrero de 1922, reformado por el Nº 124 de 8 de abril del mismo año, así:

Por cada cabeza que se exporte del distrito	\$ 0.50
Por cada botella de aguardiente que se expendia en el distrito...	0.08
Por cada kilo de mercaderías que se introduzcan al distrito.	0.02

Art. 2º—El producto que se recaude en virtud del artículo anterior, se invertirá en la introducción del agua potable e instalación del alumbrado eléctrico en el mencionado pueblo de San Marcos de Colón, y se encargará de hacer la recaudación la Junta de Fomento de la misma población.

Art. 3º—El presente decreto empezará a regir desde la fecha de su publicación.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veinticuatro de enero de mil novecientos veintisiete.

TIBURCIO CARÍAS A.,
Presidente.

ANTº C. RIVERA,
Secretario.

J. M. ALBIR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 10 de febrero de 1927.

M. PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Agricultura y Trabajo,
M. R. MONCADA.

Decreto Nº 34

EL CONGRESO NACIONAL,

Vista la solicitud presentada por la señora Agustina Méndez Aguilera, contraída a pedir exámenes a favor de su hija menor Margarita del mismo apellido, improbadamente en los exámenes ordinarios practicados en el año próximo pasado, en las materias de Gramática, Aritmética y Ciencias Físicas y Naturales del Quin

to Grado Elemental, con calificación de insuficiente:

Considerando: que los exámenes extraordinarios sólo son admisibles en los estudios de Segunda Enseñanza y de las Facultades por calificación de aplazado o por motivos que concurren de enfermedad o de carácter legalmente disculpable,

DECRETA:

Artículo único.—Denegar la solicitud presentada por la señora Agustina Méndez Aguilera, por no estar dentro de sus facultades. Arts. 102, 103, 106 y 320 del Código de Instrucción Pública.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos veintisiete.

TIBURCIO CARÍAS A.,
Presidente.

ANTº C. RIVERA,
Secretario.

J. M. ALBIR,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, 3 de febrero de 1926.

M. PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública,

P. CENTENO.

Decreto Nº 35

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo 1º—Aprobar los actos del Poder Ejecutivo en los ramos de Gobernación, Justicia y Sanidad, durante el ejercicio económico de 1925 a 1926.

Art. 2º—Advertir al Supremo Poder Ejecutivo que en lo sucesivo se abstenga de hacer nombramientos que contraríen la letra y espíritu del artículo 61 de la Constitución Política.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, a veinticinco de enero de mil novecientos veintisiete.

TIBURCIO CARÍAS A.,
Presidente.

ANTº C. RIVERA,
Srio.

J. M. ALBIR,
Srio

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Publíquese.

Tegucigalpa, 27 de enero de 1927.

M. PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

JOSÉ MARÍA CASCO.

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION, JUSTICIA Y SANIDAD

Tegucigalpa, 19 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir la renuncia interpuesta de los empleos de Subjefe, Ayudante Técnico y Escribiente del departamento de Ingeniería Sanitaria, dependiente de la Dirección General del Ramo, por los señores José Augusto Padilla, Camilo Gómez y Francisca Garay Durini, respectivamente, a partir del 11 del corriente, rindiéndoles las gracias por sus servicios prestados.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1927.

Vista la solicitud presentada por el licenciado infieri don Fernando Humberto Gómez, de generales conocidas, en su carácter de representante de la "Compañía Ganadera de Sula", sociedad anónima organizada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, el 19 de abril del año 1919, reconocida como persona jurídica por el Poder Ejecutivo por acuerdo fecha 24 de mayo del mismo año, contraída a pedir que, los socios o accionistas que componen aquélla, de común acuerdo han resuelto disolverla antes del vencimiento del término de duración para la cual fue creada, traspasando sus bienes lo mismo que sus derechos, acciones y obligaciones a "La Cortés Development Co".

Oído, asimismo, el dictamen favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y Considerando: que la disolución que se pide de la "Sociedad Ganadera de Sula" puede realizarse, ateniéndose al espíritu del artículo 287 del Código de Comercio vigente;

Por tanto: el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la disolución de la "Compañía Ganadera de Sula", sociedad anónima domiciliada en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; y

20—Que todos sus bienes, así como derechos, acciones y obligaciones, se traspasen a la sociedad denominada "La Cortés Development Co.", previa liquidación, de acuerdo con lo que dispone el Capítulo VIII, Título VII, Libro Segundo del Código de Comercio.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos R. Durón y Ana María Corea, vecinos de San Pedro Sula, previo entero de diez pesos oro en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 19 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Lucas Trejo y Raquel González, vecinos de Cedros, departamento de Tegucigalpa, previo entero de diez pesos plata en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 285.50) doscientos ochenta y cinco pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Valle pagó, durante el mes de diciembre pasado, por planillas para sostenimiento de los reos del Presidio de la ciudad cabecera, según comprobantes que obran en este Ministerio; debiendo el Tesorero General de Justicia recoger los documentos como dinero efectivo e imputar el gasto a la Partida 9ª Capítulo IV, Presidios, Ramo de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 20 de enero de 1927.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manuel López Cruz y Margarita Montúfar, vecinos de La Encarnación, departamento de Ocotepeque, previo entero de diez pesos plata en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1927.

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Carlos F. Sanabria y Adelina Rosales, vecinos de Trujillo, previo entero diez pesos oro

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes

en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Emilio Santelí y Graciela García, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos oro en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José María Ramírez y Juana Gómez, vecinos de San Pedro Sula, departamento de Cortés, previo entero de diez pesos oro en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José S. Raudales e Isaura Escoto, vecinos de Cedros, departamento de Tegucigalpa, previo entero de cinco pesos plata en la oficina que el Ministerio de Hacienda designe.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad,

José María Casco.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1927.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 277.50) doscientos setenta y siete pesos cincuenta centavos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de Santa Bárbara pagó, durante el mes de diciembre próximo pasado, por planillas para sostenimiento de los reos del Presidio de la ciudad cabecera, según comprobantes que obran en este Ministerio; debiendo el Tesorero General de Justicia recoger los documentos como dinero efectivo e imputar el gasto a la Partida 9ª, Capítulo IV, Presidios, Ramo de Justicia, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

PAZ BARAONA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, Justicia y Sanidad.

José María Casco.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, Agricultura y Trabajo hace saber: que el día de hoy fue admitida la solicitud que dice: "Depósito y registro de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Gabino Alonzo B., mayor de edad, casado, abogado y vecino de la ciudad de Comayagua, en representación de la National Tube Company, corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de New Jersey, radicada y haciendo negocios en el Frick Building, Pittsburg, Pennsylvania, viene a suplicaros el depósito y registro de la marca de fábrica inscrita en el país de su origen el 14 de agosto de 1923, bajo el N.º 171.830, y la cual consiste en el dibujo que se acompaña aplicado a las mercancías, consistente en uniones de metal, cañerías de metal, tubos de metal, cubiertas de metal en clase 13, ferretería y accesorios para plomería y máquinas de vapor. La aplicación se hace ya sea estampado o grabado sobre la superficie de las uniones, cañerías y tubos, y también pegando o de cualquier otra forma, adhiriendo a los artículos etiquetas impresas. Acompaña los documentos

de ley, inclusive el poder, y también el cliché; y pide se de el trámite correspondiente a esta solicitud y resolverla de conformidad.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1927.—Gabino Alonzo B."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 15 de enero de 1927.

20—20

M. R. MONCADA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado en este Registro la primera copia de una escritura autorizada en el lugar denominado Alto de El Limón, jurisdicción de la Villa de San Antonio, el primero de noviembre del año corriente, por el notario don Coronado Varela, del domicilio de La Paz, en la cual consta: que las señoras Buenaventura Rivera viuda de David y María Bárbara David de Barahona, venden a don Rafael Lizardo, por mil pesos plata, un potrero cercado de alambre por todos sus rumbos, de una caballería de tierra, poco más o menos, en el terreno de Las Medinas, situado en jurisdicción de la Villa expresada y San Sebastián, limitado: al Norte, potrero de don Tomás Alemán, hoy de sus herederos, camino real para Tegucigalpa de por medio; al Este, potreros de Lucas Rivera y Pablo Castro, callejón y camino de por medio; al Sur, terreno baldío de las mismas Medinas; y al Oeste, potrero de Manuel Padilla, travesía de alambre de por medio. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público su pretendida inscripción, para los efectos del artículo 2322 del Código Civil.—Comayagua, 8 de diciembre de 1926.

20

ANICETO VARELA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, Agricultura y Trabajo, hace saber: que en esta fecha se ha presentado la solicitud que dice: "Se solicita una prórroga de una concesión.—Señor Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, Agricultura y Trabajo.—Yo, J. Bellasario Hernández, abogado, de este domicilio, en mi carácter de apoderado general sustituto de la Planta Eléctrica Inc.

sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, cuya personalidad jurídica fue reconocida por acuerdo del Poder Ejecutivo fechado el 23 de enero de 1922 y cuyo asiento se encuentra en la ciudad de San Pedro Sula; ante Vos, con el respeto acostumbrado, manifiesto:

1º—Que el año de 1909 el Poder Ejecutivo otorgó una concesión en favor de don Manuel E. Lardizábal para establecer en la indicada ciudad de San Pedro y sus dependencias, una Empresa Eléctrica, con el objeto de suministrar luz en aquella población, mover maquinarias, tranvías, ferrocarriles, &c., aplicando la electricidad a todos sus usos.

2º—Que don Manuel E. Lardizábal traspasó la concesión, con todos los derechos y obligaciones y con el expreso asentimiento del Ejecutivo, a la Planta Eléctrica Inc, la cual, desde hace varios años, ha suministrado a los habitantes de San Pedro energía eléctrica para el alumbrado, fines industriales y otros usos, siendo indudable que ha prestado a dicha población servicios que han llenado ingentes necesidades, habiendo para ello la Empresa invertido, como es público y notorio, un capital que se eleva a muchos millares de dólares.—Ahora bien, como la concesión está para finalizar y la población de San Pedro no puede quedar a oscuras, ni las industrias establecidas en ella podrían funcionar sin el uso de la energía eléctrica, y aun dejarían de organizarse o emprenderse otras si ésta faltare, la Planta Eléctrica Inc, por mi intermedio, viene a pedir, como en efecto pide, la prórroga de la primitiva concesión, por el tiempo de veinte años, en los términos que a continuación se expresan:

1º—El Gobierno prorroga por veinte años en favor de la Planta Eléctrica Inc., la facultad de introducir libremente, para el desarrollo y mantenimiento de la Empresa y con la exención de todo impuesto o contribución local o fiscal, las maquinarias, material para oficinas y útiles necesarios; debiendo pagar, sin embargo, los impuestos municipales.

El hecho de destinar los objetos antes indicados a un uso distinto de los de la Empresa, o de eludir el cumplimiento de las disposiciones que reglamentan tales franquicias, será penado con la pérdida de la facultad o derechos a que este artículo se refiere y con una multa igual a los derechos que debieran pagarse por la introducción de los objetos dichos efectuada por la Empresa.

2º—Los empleados de la Empresa estarán exentos del servicio militar en tiempo de paz; siendo de advertir que en tiempo de guerra sólo estarán exentos de ese servicio los empleados y operarios necesarios en absoluto para el funcionamiento y servicio de dicha Empresa.

3º—El Gobierno concede a la Empresa el uso de las aguas del río Santa Ana, para ser aprovechadas como fuerza motriz, comprometiéndose la Planta Eléctrica Inc. a no disminuir su caudal en términos de no poder aprovecharse en otro uso. El Gobierno no podrá otorgar a otra persona o compañía el uso de estas aguas, en perjuicio justificado de la Planta.

4º—El máximo que la Empresa puede cobrar por la luz que suministre, será el de quince pesos plata o siete pesos cincuenta centavos oro, por cada lámpara de arco, de trescientas bujías, por lo menos, y tres pesos por cada luz incandescente de dieciséis bujías. La Concesionaria podrá, con previo consentimiento del Poder Ejecutivo, traspasar esta concesión a cualquiera persona o compañía, con las mismas condiciones aquí establecidas, pero en ningún caso podrá hacerlo en favor de Gobiernos extranjeros o de

corporaciones de derecho público, también extranjeras.

5º—La Concesionaria o sus sucesores, en caso de desavenencia con el Gobierno, con motivo de la presente prórroga, no podrán en ningún caso ocurrir a la vía diplomática, cuyo recurso renuncia expresamente, debiendo someterse las diferencias que ocurran al conocimiento y decisión de dos amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes, en caso de desacuerdo, nombrarán un tercero, y el fallo de la mayoría será decisivo.

6º—La presente prórroga no perjudicará a tercero y comenzará a surtir efectos legales al concluir el tiempo estipulado en la primitiva concesión otorgada en favor de don Manuel E. Lardizábal.

Siendo aceptables, como lo creo, los términos anteriormente expuestos, no dudo que se concederá la prórroga, dados los indudables beneficios y ventajas que reporta la Empresa a la ciudad de San Pedro Sula y dada también la inversión que la planta hará en estos días de un capital que no bajará de cuarenta mil dólares en los gastos que emprenderá en la compra, tráfida e instalación de un potente motor Diesel, con lo cual mejorarán notablemente todos los servicios que la Planta presta actualmente a la laboriosa y progresista ciudad de San Pedro. Como fácilmente se comprende, para hacer un tan fuerte desembolso como el indicado, la Planta tiene necesidad de tener asegurados sus derechos, y por ello se ve en el caso de elevar la presente solicitud. Acompaño, para que se copie y se me devuelva, el poder con que gestiono.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1927.—(f) J. Bellasario Hernández.—Otro sí: Manifiesto que el acuerdo ejecutivo en que se otorgó la primitiva concesión fue aprobado por Decreto N.º 68 de 6 de marzo de 1909.—Fecha ut supra.—(f) J. Bellasario Hernández.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1927.

21—31—10

M. R. MONCADA.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas, Agricultura y Trabajo, hace saber la solicitud que dice:

«Propuesta.—Supremo Poder Ejecutivo.—Yo, Camilo Serrano Cáliz, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del pueblo de El Progreso, en el departamento de Yoro, ante Vos, con el respeto que merecía, vengo a suplicaros me otorguéis la siguiente concesión.

Primero.—El Gobierno otorga permiso al licenciado Camilo Serrano Cáliz, para que practique exploraciones en los terrenos nacionales y ejidales de los departamentos de Olancho, Yoro, Colón, Atlántida, Cortés, Santa Bárbara y territorio de la Mosquitia, para buscar árboles que produzcan gomas y resinas aprovechables en las industrias, pudiendo sacar muestrarios ya sea en forma líquida o sólida, en estado natural o artificialmente preparadas para exportarlas en cantidades que no excedan de cien libras para hacer propaganda en los mercados extranjeros.

Segundo.—En caso de que el Concesionario encuentre alguna o varias materias de las que constituyan su investigación y se quiera dedicar a su explotación, podrá hacerlo en la forma que a bien tenga, instalando beneficios para su preparación y haciendo las demás operaciones que juzgue necesarias para llevar a la práctica sus trabajos. El propio Concesionario obliga a pagar, en la Tesorería General de Caminos, el tres por ciento de los productos que obtenga o su valor correspondiente, todo conforme con los datos que al efecto suministrarán los

respectivos Administradores de Aduana de los puestos por donde se hagan los embarques.—El valor será el precio de los artículos deducidos el costo de exportación

Tercero.—Es convenido que si el Concesionario descubriere árboles en abundancia que produzcan materias de las apuntadas, podrá establecer trabajos formales de explotación y tendrá derecho para señalar zonas para establecer sus trabajos y ninguna persona o compañía podrá establecer trabajos de la misma índole en los lugares a donde el Concesionario establezca los suyos. Para este efecto, el Concesionario pondrá en conocimiento de los Gobernadores Políticos de los respectivos departamentos, los lugares señalados como zonas de explotación a fin de ser protegido en sus trabajos, debiendo hacer la demarcación correspondiente de las zonas para evitar confusiones.

Cuarto.—Las cantidades que se exporten y que no excedan de cien libras estarán exentas del pago de los impuestos fiscales, pero si excedieren de cien libras pagará el tres por ciento establecido a favor de la Tesorería General de Caminos, aunque dichas exportaciones se hagan en calidad de muestras.

Quinto.—Es convenido que el Concesionario tendrá derecho para la explotación de este negocio por el término de veinticinco años: pero si dentro de tres años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, no establece trabajos formales de explotación, caducarán los derechos que adquiere en virtud de este permiso.

Sexto.—El Gobierno concede permiso al Concesionario para que introduzca, libre de impuestos fiscales, derechos arancelarios, impuestos y o sobrepuestos especiales, e n excepción de los consulares, peaje, sanidad, beneficencia, instrucción pública, la introducción de las herramientas que sean necesarias y los materiales que se ocupen para el cómodo funcionamiento de la Empresa. Para este efecto, el Concesionario presentará en cada caso a la Secretaría de Fomento, una lista detallada de los artículos que desea introducir, especificando su número, cantidad y calidad; y si dicha Secretaría la encontrare ajustada a los términos de esta concesión, hará la excitativa correspondiente a su libre registro. Los efectos que introduzca serán para el uso exclusivo de su Empresa, y si los enajenare o aplicare a otros usos, caducará esta concesión y la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los artículos enajenados o mal aplicados, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

Séptimo.—Por tratarse de industrias nuevas, el Concesionario se obliga a admitir y enseñar por su propia cuenta el manejo de las maquinarias y reparación de las materias que constituyen su industria, a seis jóvenes hondureños que gocen de buena salud y de conducta recomendable.

Octavo.—La presente concesión caducará de hecho y sin declararlo expresamente, por cualquier infracción de las cláusulas anteriores en que el Concesionario contrae obligaciones para con el Estado o por recurrir a la vía diplomática.

Noveno.—El Concesionario podrá traspasar la presente concesión, previa aprobación del Gobierno, pero en ningún caso podrá verificarlo a corporaciones de derecho público extranjero a compañías o particulares que gocen de privilegios o concesiones en el país.—Caso de ser traspasada esta concesión a una persona o compañía extranjera, quedarán sueltas a la jurisdicción de las leyes del país en las mismas condiciones a que se halla sujeto el Concesionario en su condición de hondureño.—Tegucigalpa,

17 de febrero de 1927.—C. S. Cáliz.—Loque se pone en conocimiento del público para los efectos correspondientes.—Tegucigalpa, 17 de febrero de 1927.

21—31—10

M. R. MONCADA.

El señor Pablo Vicente Martel, como recomendado de los señores Pedro González Turcios y Ramón Cano García, presentó a este Registro, para que se inscriba por primera vez, la copia de una escritura otorgada ante el Juez de Paz de lo Criminal de Pespire, el trece de marzo del año próximo pasado, y por la cual los señores Encarnación Rico, viudo, y Carlos Rico, soltero, ambos mayores de edad, jornaleros y vecinos de la villa de Pespire, venden a los referidos Pedro González Turcios, soltero, y Ramón Cano García, casado, ambos labradores y vecinos de la misma villa, una posesión agrícola situada en "El Tamarindo," de la aldea El Guayabo, comprensión municipal de Pespire, como de veinticuatro manzanas de extensión, acotada con cercas de zanja, madera, fallón y una pequeña parte de piedra, faltándole para circundarla, próximamente, doscientas cincuenta varas. In cultivo, lindando: al Oriente, trabajo de Marcelina Canales y Arcadia Flores viuda de Rivera Canales, cercas medianeras de por medio; al Poniente, trabajo de Encarnación Rico, cerca medianera de por medio; al Sur, camino que conduce a trabajos de Eustaquio Flores y Encarnación Rico; y al Norte, posesión de Carlos Rico, cercas medianeras de por medio; posesión que pertenece a los vendedores, por haberla acotado y usufructuado por más de diez años. La venta es por cuatrocientos cincuenta pesos. Se pone en conocimiento del público por este edicto, que se publicará por tres veces, de treinta en treinta días, en el periódico oficial.—Dado en el Registro de la Propiedad de este departamento.—Choluteca, siete de febrero de mil novecientos veintisiete.

21—21—21

RAMÓN MIDENCE.

El señor Pablo Vicente Martel, mayor de edad, casado, amanuense y vecino de Pespire, presentó a este Registro, para su inscripción por primera vez, una escritura otorgada ante el Juez de Paz de lo Civil de la villa de su vecindario el tres de enero próximo pasado y por la cual don José Antonio López, mayor de edad, casado, herrero y vecino de Pespire, le vende una casa construida en terreno ejidal, barrio Santo Domingo, de veinte varas de Norte a Sur y veintiocho de Oriente a Poniente, sobre horcones, paredes de adobe, cubierta con tejas, lindando: Oriente, calle de por medio, carretera Sur; Poniente, casa de Luciana Turcios, solares de por medio; Norte, casa de Antonio Carrato, calle de por medio; y Sur, casa de los herederos de Maclovio Aguilar estando el solar con cerca de piedra; teniendo por el Oriente al lado de la calle, una galera sobre horcones, cubierta con tejas, estaconada, de siete varas nueve pulgadas de largo por siete varas cinco pulgadas de ancho, siendo la pared y cerca de piedra que lindan: con casa y solar de los herederos de Maclovio Aguilar, medianeras; y la casa es de diez varas quince pulgadas de largo por ocho varas cuatro pulgadas de ancho. La venta se efectuó por quinientos pesos plata. Lo que se hace saber al público por medio de este edicto, que se publicará por tres veces de treinta en treinta días, en el periódico oficial.—Dado en el Registro de la Propiedad de este departamento.—Choluteca, siete de febrero de mil novecientos veintisiete.

21—21—21

RAMÓN MIDENCE.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, a las nueve de la mañana, se ha presen-

tado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada en el pueblo de Tatumbla, el ocho de julio de mil novecientos veinte, por el Juez de Paz y notario por ley don Valentín Barrientos, por la que don Antonino Barrientos da en venta a doña Angelina Matamoros de Barrientos, por la suma de sesenta pesos plata, una huerta en el lugar llamado El Cerrito, del municipio de Tatumbla, acotada de piedra y barranco y cultivada de plátano y café, como de una cuarta manzana de extensión, limitada: al Norte, huerta de José Antonio Escoto y Balbino Ochoa, callejón de por medio; al Sur, Oriente y Poniente, propiedades de don Manuel Rovelo Landa.—Y no habiendo antecedente inscrito se manda publicar para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 18 de febrero de 1927.

21—21—21

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que hoy, a las dos de la tarde, se ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura autorizada en la Villa de San Antonio, el diecinueve de octubre del año en curso, por el Juez de Paz don Eulogio Inestroza R., por la que don José Angel Suazo vende a doña Mariana Padilla de Castillo, por quinientos pesos, una casa de bahareque cubierta de teja, de trece varas de largo por ocho de ancho, situada en el barrio de San Antonio, de aquel término municipal, ubicada en un solar que mide veinte varas en cuadro, limitado: al Norte, con casa y solar de Encarnación Avila de Suazo, pared de por medio; al Sur, con casa y solar de María Oseguera; al Oriente, casa y solar de Jerónimo Constanza, calle de por medio; y por el Poniente, con solar de Leoncia Miniaga v. de Castillo. No habiendo antecedente inscrito, se manda a publicar para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Comayagua, 8 de noviembre de 1926.

21

ANICETO VARELA

El infrascrito, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento Obras Públicas, Agricultura y Trabajo, hace saber: que el Gobierno está dispuesto a dar completo apoyo a los agricultores y ganaderos, y al efecto se han dado instrucciones a todas las autoridades de la República para que den cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Agricultura. Para el efecto de las franquicias y privilegios que esa ley permite, las solicitudes se presentarán a la Secretaría de Agricultura en papel de oficio o por telegráfo. En la Secretaría del Ramo se distribuirán gratis ejemplares de la citada ley.—Tegucigalpa, 17 de noviembre de 1926.

J. BURGOS.

LA ADMINISTRACION DE "LA GACETA" OFICIAL hace saber a las oficinas públicas: que remitidos los ejemplares con toda regularidad los ejemplares que de la referida publicación les corresponden, no podrá seguir suministrándoles números sueltos que a diario solicitan y que, por descuido o negligencia de sus respectivos arribos, se les extravían, pues éstos son los llamados a conservarlos para formar, a fin de sus colecciones completas.—Tegucigalpa, 15 de junio de 1926.

"LA GACETA"

ADMINISTRACION:

TIPOGRAFIA NACIONAL